

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.008)

Artículo 1°.- Reimplántase en su totalidad en el apartado 5.1. del Código Urbano el texto dispositivo que estableciera el ex-Decreto Nº 2.299/76, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Toda nueva construcción deberá respetar las siguientes normas generales sobre superficies edificables mínimas y máximas admisibles, debiendo la Dirección General de Obras Particulares autorizar pequeñas tolerancias porcentuales por exceso o defecto de hasta un 10%, siempre que ellas no desnaturalicen el concepto genérico que inspira la norma reglamentaria. Para ello deberá tomarse como base los índices fijados en éste Código, elemento en torno al cual se materializa dicho concepto de desinficación.

En los casos de reformas o ampliaciones, la Dirección General de Obras Particulares se remitirá a la aplicación de lo establecido en el apartado 3.8. del Reglamento de Edificación, cuyo criterio se extenderá al resto de los Distritos, con las pequeñas tolerancias porcentuales de superficies emanadas de cada proyecto en particular, de hasta un 10%.-

Se deja taxativamente aclarado que dicha tolerancia no alcanza en ningún caso a aquellos lotes que ya posean franquicias reglamentadas en el Código Urbano".-

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 20 de Abril de 1995.-

Expte. n° 68443-I-1994 HCM; 42053-U-1994 D.E.-